



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ

Medellín, veintiocho de junio de dos mil diecisiete

Radicado: 110016000253-2006-82689

Postulados: Jorge Eliécer Barranco Galván, Iván David Correa,
José Luís Hernández Salazar y Dovis Grimaldi Núñez Salazar.

Delitos: Concierto para delinquir y otros

Acta Nro. 005

Magistrado Ponente:

Rubén Darío Pinilla Cogollo

1. De conformidad con la sentencia del 8 de febrero de 2.017 de la Corte Suprema de Justicia¹, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín procede a dictar sentencia parcial en el caso de los postulados Jorge Eliécer Barranco Galván, alias el Paisa o el Escamoso, José Luís Hernández Salazar, conocido como Poncho, Richard o Ricardo, Dovis Grimaldi Núñez Salazar, alias el Taxista o el Flaco e Iván David Correa, más conocido como el Boca, desmovilizados del Bloque Córdoba de las Autodefensas Unidas de Colombia.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 8 de febrero de 2.017, radicado 46316. Ponente: H. Magistrado Luis Guillermo Salazar Otero.



Antecedentes

2. La Sala de Conocimiento condenó a los postulados Jorge Eliécer Barranco Galván, José Luis Hernández Salazar, Dovis Grimaldi Núñez Salazar e Iván David Correa por los delitos de concierto para delinquir agravado, homicidio en persona protegida, tortura y deportación, traslado o desplazamiento forzado de población civil, entre otros, mediante la sentencia del 23 de abril de 2.015, la cual fue apelada y de allí que el proceso fuera remitido a la Corte Suprema de Justicia el 19 de junio de 2.015.

3. Dicha Corporación declaró la nulidad parcial de esa decisión de primera instancia mediante sentencia del 8 de febrero de 2.017, con el fin de que esta Sala se pronunciara sobre las solicitudes de algunos representantes de las víctimas respecto de la indemnización y las medidas de satisfacción y sobre el daño colectivo solicitado por el Ministerio Público.

En consecuencia, la Sala procede a dictar la sentencia parcial que subsana esa irregularidad, con fundamento en las siguientes

Consideraciones

1. El daño moral

4. Si bien la Sala fijó unos montos para liquidar los perjuicios morales a favor de las víctimas, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia los ha venido modificando. Por lo tanto, la Sala fijará los perjuicios morales de acuerdo a los parámetros establecidos por dicha Corporación de acuerdo a las sentencias del 4 de mayo de 2.016 y el 8 de febrero de 2.017 en el caso



de los postulados Ramiro Vanoy Murillo y de los aquí mencionados, respectivamente y en las cuales expresó:

“Así, para el delito de desplazamiento forzado la judicatura de manera uniforme ha venido ordenando la indemnización de perjuicios por daño moral a cada víctima en una suma equivalente a 50 SMMLV por persona, sin que sobrepase 224 SMMLV por núcleo familiar, criterio que se identifica con el adoptado por el Consejo de Estado sobre la materia”.

5. El representante judicial de Miriam del Socorro Ayala Borja y Carlos Antonio y Carlos Andrés Barrera Ayala, compañera e hijos de Carlos Antonio Barrera Sánchez, solicitó que se les reconociera a éstos el daño moral por el delito de deportación, traslado o desplazamiento forzado de población civil.

De conformidad con la regla general y las circunstancias de su desplazamiento forzado, la Sala condenará al postulado Jorge Eliecer Barranco Galván a pagarle a cada una de las víctimas una suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales.

6. El representante judicial de Nohora Alba Vargas Castro, prima de Víctor Alfonso Castro Magdaniel, solicitó que se le reconociera a ésta el daño moral por el delito de deportación, traslado o desplazamiento forzado de población civil.

De conformidad con la regla general y a las circunstancias de su desplazamiento forzado, la Sala condenará al postulado Jorge Eliecer Barranco Galván a pagarle a la víctima una suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales.



2. Las medidas de satisfacción

7. La Corte Suprema de Justicia señaló que la víctima Gloria Elisa Paternina Espinosa solicitó como medida de satisfacción *“la reconstrucción de memoria histórica de su hermano y dignificación de su nombre, a través de un monumento u homenaje y difusión de la verdad, en lo que a él respecta, en un medio masivo de comunicación”*², respecto de lo cual debía pronunciarse la Sala.

8. En efecto, en la Audiencia de Incidente de Reparación Integral del 29 de octubre de 2014, dicha víctima solicitó la reconstrucción de la memoria histórica de su hermano Jaime Elías Bula Espinosa y que se le hiciera *“un reconocimiento a su labor, podría ser el nombre de él a un colegio, ahora el gobierno está entregando muchas casas, un barco que se llame como él, un parque, algo que reivindique y que dignifique su memoria, porque realmente hizo grandes cosas y aportó para la paz”*³.

Ahora bien, de acuerdo a la evidencia, Jaime Elías Bula era reinsertado de la Corriente de Renovación Socialista -CRS-, disidencia del Ejército de Liberación Nacional -ELN-, pero aunque hizo parte de dicho grupo, desde su desmovilización, reintegración a la sociedad y definición de su situación jurídica, tenía derecho a participar en todas las esferas de la sociedad civil y ejercer sus derechos civiles y políticos como ciudadano.

En efecto, en las negociaciones de paz en el año de 1994, la víctima se reinsertó a la vida civil y fue representante de una ONG adscrita a la Dirección General para la Reinserción de la Presidencia de la República. Según la prensa regional, aspiró al Concejo Municipal y fue consolidando un grupo político del cual era

² Audiencia de Incidente de Reparación Integral del 29 de octubre de 2014, segunda sesión, minuto 8:57

³ Ídem, minuto 00:58:20.



líder⁴. Pero, además, estudio derecho y para la fecha de su muerte trabajaba con la comunidad en varios proyectos⁵.

Ello demuestra que Jaime Elías Bula Espinosa tuvo un valioso proceso de transformación y reintegración, convirtiéndose en una persona significativa y representativa para la comunidad, pues no sólo fue líder comunitario y político, sino que fue candidato a la Asamblea.

9. De acuerdo a lo anterior, como *medidas de satisfacción* la Sala:

a) Declarará que la sentencia del 23 de abril de 2.015 dictada por esta Sala en el caso de Jorge Eliecer Barranco Galván y otros desmovilizados del Bloque Córdoba, constituye una reconstrucción de la memoria histórica de Jaime Elías Bula Espinosa y, en esa medida, es en sí misma una forma de reparación y satisfacción de su memoria y que era una persona civil que no participaba directamente en las hostilidades y, por lo tanto, su homicidio constituye un hecho injusto.

b) Exhortará a la Gobernación de Córdoba, la Asamblea Departamental de Córdoba, la Alcaldía de Montería y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo a la solicitud de la víctima Gloria Elisa Paternina Espinosa, para que se instale una placa conmemorativa con el nombre de la víctima y la fecha de ocurrencia del hecho en los pasillos de la Asamblea Departamental de Córdoba y/o en un lugar representativo para la comunidad de Montería, como un colegio, parque o calle, al cual se le dé su nombre.

c) Ordenará al postulado Dovis Grimaldi Núñez Salazar realizar una publicación, en un periódico de amplia circulación en Córdoba, en la cual

⁴ Fl. 122, carpeta hecho No. 12, víctimas Jaime Elías Bula Espinosa y otro.

⁵ Declaraciones de Antonia Claret Herrera Ricardo del 2 de mayo de 2.001 y 10 de septiembre de 2.009, de Igdura Isabel Gómez Oyola del 3 de mayo de 2.001 y de Urbano Antonio Viana Madera del 4 de mayo de 2.001. Fs. 4 a 6, 50, 51, 53, 56 a 60 de la Carpeta del Hecho No. 12, Víctimas Jaime Elías Bula Espinosa y otro. Ver igualmente versión libre del postulado Dovis Grimaldi Núñez del 15 de enero de 2.009. Fs. 118 y 119 de la Carpeta Escrito de Formulación de los Cargos de dicho postulado.



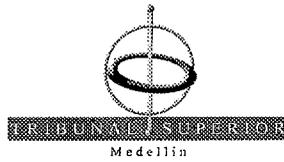
reconozca su responsabilidad en el homicidio de Jaime Elías Bula Espinosa, pida perdón por el daño causado y haga un reconocimiento y dignificación de su nombre, sus valores y sus actividades, el cual deberá ser presentado previamente a la Sala para su revisión y aprobación y enviar luego un ejemplar del periódico.

3. Las medidas de reparación del daño colectivo

10. En la Audiencia de Incidente de Reparación Integral del 31 de octubre de 2.014⁶, la representante del Ministerio Público señaló que de conformidad con la Constitución y la ley le corresponde representar a las víctimas indeterminadas y sugerir las medidas tendientes a la reparación del daño colectivo por los hechos a que fue sometida la población afectada por los grupos armados al margen de la ley.

Para esos efectos, definió el concepto de víctima colectiva como un grupo de individuos, gremios, organizaciones políticas e integrantes de una comunidad en los que los hechos individuales de violencia de los grupos armados ilegales cobran una dimensión social, económica, cultural, material, religiosa o psicológica. Luego, explicó que el daño colectivo no corresponde a la suma de las víctimas y los daños individuales, ni corresponde necesariamente a las comunidades o a los sujetos colectivos, sino que se asocia a las complejas prácticas empleadas por los grupos armados ilegales que afectaron las esferas sociales, político, institucionales y morales de una comunidad determinada o determinable y se puede concebir desde la percepción de los individuos que actúan a su vez como testigos de los contextos de violencia al reportarlos como la noción del sufrimiento, pérdida o transformación negativa de las normas de vida comunitaria.

⁶ Audiencia de Incidente de Reparación Integral del 31 de octubre de 2.014 en Sahagún (Córdoba), minuto 04:42:05 y siguientes.



Sostuvo, igualmente, que la ausencia del Estado, la desprotección de la vida y la propiedad privada, las prácticas clientelistas y la corrupción pública dieron pie para que parte de la población se adhiriera a los planteamientos filosóficos de las AUC, quienes establecieron un nuevo poder para erradicar a la guerrilla.

El Bloque Córdoba, continuó, impuso el terror y sometió a la población civil a través de múltiples actos delictivos generando un daño colectivo, pues limitó el ejercicio a los derechos civiles, económicos y gremiales de la población, le impuso normas de conducta y condicionó las relaciones sociales y comunitarias, estableció códigos de justicia y sanciones y coartó los derechos de asociación y participación política de la población.

De allí que, conforme a lo anterior, las medidas de reparación deben influir o contener la garantía por parte del Estado de que los derechos de la población y en especial de las víctimas, deben ser restablecidos, aboliendo todo mecanismo de corrupción, reforzando y manteniendo la fuerza pública y monitoreando el orden público, de tal forma que permita generar una reacción inmediata ante el riesgo inminente de articulación y surgimiento de nuevas modalidades de delincuencia y asegurando la presencia institucional y la atención permanente a las víctimas para el restablecimiento de sus derechos.

También señaló la necesidad de crear espacios municipales que permitan la participación de las víctimas, restableciendo la confianza y credibilidad en las instituciones del Estado, el establecimiento de programas que permitan el acceso a vivienda propia, la recuperación de su propia identidad y la reconstrucción de los núcleos familiares, las comunidades y los lazos sociales desarticulados por los homicidios y demás delitos, promover, priorizar y garantizar el restablecimiento de servicios de salud integral y de saneamiento



básico y agua potable de las víctimas, garantizándoles el acceso permanente a ellos.

En cuanto al daño psicosocial a la comunidad señaló que la violencia en la región trajo como consecuencia un daño psicológico que gran parte de la población no ha podido superar, como el aislamiento, la agresividad, la sensación de soledad, el delirio de persecución, el insomnio, el resentimiento, la desconfianza, la falta de adaptación y otros tantos sentimientos generados por los hechos violentos que han menoscabado la vida de todas las víctimas, generando desesperanza en su proyecto de vida a corto y mediano plazo.

De allí que sugirió que los programas a implementar deberían incluir el restablecimiento de la confianza entre la población, el fomento de prácticas de convivencia, la recuperación del tejido social y de los espacios sociales de recreación y cultura perdidos por la comunidad, la promoción y garantía del acceso a la educación, la implementación de actividades que permitan rescatar los valores perdidos en los niños y en los jóvenes y recuperar los proyectos de vida orientados a su vida social, cultural y de servicio a la comunidad y la promoción, creación y acompañamiento en la recuperación de la actividad económica y agropecuaria de la región.

Finalmente, solicitó que la reparación debe ser adecuada, justa, legal y proporcional al daño causado de manera directa o indirecta a las víctimas.

11. El daño colectivo es un atentado contra un derecho, interés o bien jurídico colectivo de una comunidad, grupo u organización, los cuales gozan de especial protección por la Constitución Nacional (artículo 88) y guardan relación con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el medio ambiente, la libre competencia económica y otros de igual naturaleza.



El artículo 95 del Código Penal hace referencia a tales “bienes jurídicos colectivos” y el artículo 4 de la Ley 472 de 1.998 los califica como “derechos e intereses colectivos”, en los cuales “...caben bienes materiales que disfruta la colectividad o que la convocan y la unen, pero también otro tipo de bienes como las costumbres de la región o de la comunidad específica o de la etnia o de la tribu, o sus expresiones culturales y sus tradiciones ancestrales que pueden resultar vulneradas o destruidas por la acción violenta de los grupos armados al margen de la ley”⁷.

12. La Corte Suprema de Justicia, remitiéndose a una decisión de la Corte Constitucional, señaló que existen tres tipos de daño:

*“...el individual, el de grupo y el daño colectivo. Frente al primero de estos (daño individual) afirma dicha Corporación que se trata de una afectación a los derechos patrimoniales, extrapatrimoniales y fundamentales de un solo individuo identificado o identificable; frente al segundo tipo de daño, que se trata de una afectación a una porción de individuos que forman parte de una comunidad determinada o determinable, y en relación al daño colectivo, que se trata de un daño que no afecta directamente a un individuo o a un grupo de individuos, pero sí a una comunidad determinada o determinable” (subrayas fuera del texto)*⁸.

Y para distinguir el daño colectivo del daño plural, señaló:

“La víctima colectiva del conflicto armado es un conjunto de personas miembros de una comunidad o colectividad, a quienes, ya sea a través de la amenaza de violación o por su transgresión efectiva, se les ha causado daño a un interés, un derecho o un bien jurídico colectivo, perteneciente a la comunidad, de donde los individuos resultan perjudicados en tanto pertenecen a esa comunidad y deben ser reparadas colectivamente; diferente del daño plural que es la lesión de derechos individuales causado a varias personas, es decir, es un

⁷ López Díaz, Claudia. Daño y reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz. Bogotá, 2.010. Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ). Pág. 124.

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 12 de diciembre de 2.012. Radicado 38.381. Ponente: H. Magistrado José Leónidas Bustos Martínez.



conjunto de daños individuales, que sin embargo también pueden a su vez generar daño colectivo”⁹.

13. De conformidad con el artículo 152 de la Ley 1448 de 2.011, son sujetos de reparación colectiva “1. [los] Grupos y organizaciones sociales y políticos”; y “2. [las] Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común”.

14. La población del departamento de Córdoba tiene unas características y unos rasgos comunes que la identifican como una colectividad, pues está ligada a una misma cultura y un territorio, comparte las mismas tradiciones y tiene una historia común, que incluye el proceso de poblamiento, las migraciones, los conflictos sociales y políticos y la presencia persistente del conflicto armado desde épocas tempranas, entre otros.

En efecto, como se estableció en las sentencias del 23 de abril de 2.015 y del 9 de diciembre de 2.014¹⁰, la configuración geográfica y la ubicación del departamento de Córdoba, sus tierras fértiles, la diversidad de sus riquezas, los recursos hídricos y mineros, la convierten en una región privilegiada para los grupos armados ilegales, pues es un corredor estratégico de movilidad para el tráfico de droga y armas.

De allí que desde tiempo atrás hicieron presencia diversos grupos armados ilegales disputándose el control territorial de la región. Desde los años 70 hizo presencia el Ejército Popular de Liberación -EPL-, luego ingresaron las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC- y finalmente allí

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 6 de diciembre de 2.012. Radicado 37.048. Ponente: H. Magistrado Javier Zapata Ortíz.

¹⁰ Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz. Sentencias del 23 de abril 2.015 y del 9 de diciembre de 2.014, de los postulados Jorge Eliecer Barranco Galván y otros del Bloque Córdoba y Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias Monoleche, desmovilizado del Bloque Calima, respectivamente.



surgieron, se desarrollaron y se consolidaron los grupos paramilitares, quienes contaron con el apoyo y colaboración de las autoridades públicas y los ganaderos, hacendados y comerciantes del departamento.

La presencia de dichos grupos armados estuvo ligada a la distribución y concentración de la tierra y a las dinámicas de acceso y uso de ella. Este fenómeno ha persistido desde la época de la colonia, donde colonizadores, hacendados y terratenientes despojaron de sus tierras a los campesinos para apropiarse de ella, pero llegó a su máxima expresión con el surgimiento del paramilitarismo, quienes no sólo despojaron de sus tierras a los campesinos e indígenas y las concentraron en manos de narcotraficantes, sino que atacaron y desmantelaron a sangre y fuego a las organizaciones y movimientos campesinos y estigmatizaron y asesinaron a sus líderes bajo el pretexto de que tenían vínculos con los grupos insurgentes, como la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC, la cual tenía como objetivo la lucha por la tierra.

Los paramilitares, con el fin de imponer su proyecto hegemónico y apropiarse de las tierras, entre otros fines, ejecutaron múltiples masacres en, la mayoría de ellas en el Sur del departamento de Córdoba, el Alto Sinú y San Jorge. Uno de los casos más emblemáticos fue la masacre de La Mejor Esquina en el municipio de Buenavista (Córdoba), donde fueron asesinados 36 campesinos de la región, pero también las masacres de Las Nubes en Valencia (Córdoba) y del Rincón de las Viejas en el corregimiento Loma Verde de Montería, entre otras, las cuales tuvieron como consecuencia el desplazamiento masivo de sus habitantes.

De la misma forma fueron desplazados los indígenas asentados en el Alto San Jorge a raíz de los atentados contra sus miembros y líderes y el despojo sistemático de tierras para la extracción de ferroníquel en la mina de Cerro Matoso ubicado en Montelibano (Córdoba), o la construcción de la Central



Hidroeléctrica de Urrá, lo cual tuvo graves impactos a la comunidad y a sus territorios ancestrales¹¹.

15. En ese contexto, la población del departamento de Córdoba, sus grupos étnicos y organizaciones sociales y comunitarias fueron víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que los afectaron colectivamente.

La Sala, efectivamente, encuentra que hay evidencia de unos daños y/o repercusiones de carácter colectivo en el departamento de Córdoba, los cuales se derivan del control absoluto y hegemónico que ejercieron los paramilitares en el departamento de Córdoba y de la serie de violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Los paramilitares cooptaron y controlaron las instituciones del Estado a nivel municipal y departamental, interfirieron en la contratación y el presupuesto públicos, incidieron en los procesos políticos y las elecciones populares de alcaldes, concejales y funcionarios públicos y promovieron y apoyaron a los dirigentes políticos que eran cercanos a su proyecto, a tal punto, que impulsaron a Diputados a la Asamblea, Representantes a la Cámara, Senadores y Gobernadores del Departamento, que luego fueron condenados por sus relaciones con los paramilitares.

Pero, además, se infiltraron en la administración de justicia, el DAS, la Fiscalía General de la Nación y el CTI, la Defensoría Pública, el Inpec, los organismos de control de la administración pública, como la Contraloría de Montería y mantuvieron vínculos con altos Oficiales del Ejército y la Policía Nacional.

¹¹ Cfr. Rodríguez Garavito, César y Natalia Orduz Salinas. Adiós Río. La disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas en torno a la represa de Urrá. Bogotá, 2.012. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.



Ese control llegó a ser tan absoluto que el mismo Salvatore Mancuso llegó a decir que “el Estado era yo”.

También cooptaron y sometieron las instancias de formación ciudadana, como la Universidad de Córdoba, donde impusieron y ejercieron el control político, económico y administrativo de la universidad, suprimieron su autonomía y vulneraron el derecho de asociación y la libertad de pensamiento y de cátedra de sus profesores, trabajadores, estudiantes y dirigentes sindicales, contra quienes ejercieron una violencia sistemática y generalizada con el fin de silenciarlos.

El control ejercido por dichos grupos armados llegó al acceso y manipulación de la información a través de los medios de comunicación, uno de los poderes más determinantes en la formación de la opinión pública.

Como consecuencia de todo lo anterior, se dio el desplazamiento sistemático y masivo de campesinos, indígenas y habitantes de diferentes regiones, como el Alto Sinú y San Jorge y los municipios de Planeta Rica, Tierralta, Valencia, Canalete y San Carlos, entre otros. La mayoría de los desplazados migraron y se asentaron en la ciudad de Montería y construyeron barrios de invasión, donde no tenían acceso a los servicios básicos y en profundas condiciones de pobreza, como ocurrió con el barrio Cantaclaro. Evidentemente se dio una reconfiguración espacial de todo el departamento y de la ciudad de Montería, centro receptor de la población desplazada.

Ese proceso produjo el desarraigo y disgregación de las comunidades campesinas e indígenas, la destrucción del tejido social y sus organizaciones, la afectación de la identidad comunitaria, la alteración de su concepción y relación con el territorio, sus tradiciones, sus costumbres y su cultura, el



empobrecimiento de miles de personas, la deformación del poder público y su función pública y la profunda desconfianza en éste.

Esa evidencia señala que los crímenes cometidos por el Bloque Córdoba afectaron colectivamente, por lo menos, a *i)* la Universidad de Córdoba y la comunidad universitaria, la cual ya ha sido reconocida como sujeto colectivo; *ii)* las comunidades campesinas e indígenas; *iii)* la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC; y *iv)* en general, la población del departamento, en especial la más pobre y vulnerable.

16. Con todo, para la valoración del daño colectivo es necesario contar con un dictamen que identifique, evalúe y diagnostique los daños colectivos ocasionados, sus características y dimensiones y establezca las medidas necesarias, idóneas y adecuadas para reparar el daño y restablecer los derechos conculcados, o evidencia concreta que permita hacerlo con la mayor precisión posible,

“La valoración del daño colectivo se centra en identificar las consecuencias, pero podría contribuir a definir las posibilidades de reconstrucción o los sectores que pueden involucrarse. La determinación del daño colectivo requiere de peritajes y evaluaciones que incluyan tanto la perspectiva psico-social como -en ocasiones- antropológica y socioeconómica. Es decir, evaluar a partir de la reconstrucción de la historia anterior a las violaciones, para tener un punto de comparación, y luego abordar las consecuencias hasta la actualidad, mediante dinámicas de consenso o testigos clave entre las víctimas o líderes comunitarios” (subrayas fuera del texto)¹².

Si bien se identificaron unos rasgos y características comunes de la población del departamento de Córdoba y de los daños sufridos por ésta, la Sala no cuenta con un dictamen que establezca exactamente los daños colectivos ocasionados por los integrantes del Bloque Córdoba y ni siquiera la agente

¹² Beristain, Carlos Martín. Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- y Universidad Santo Tomás. Bogotá, 2.010. Pág. 444.



del Ministerio Público lo presentó, pues si bien hizo unas apreciaciones muy generales, no allegó ningún dictamen o evidencia que los identifique y concrete y permita establecer las medidas específicas que se requieren para reparar ese daño.

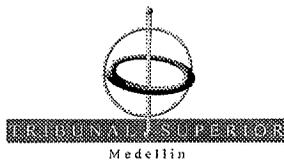
Pero, teniendo en cuenta la evidencia y los elementos aludidos por la Sala, le solicitará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que realice los estudios con el fin de identificar y determinar el daño colectivo sufrido por la población del departamento de Córdoba, como colectividad, las comunidades indígenas y rurales de dicho departamento y la Universidad de Córdoba, sin perjuicio de otros sectores u organizaciones y otros daños, sus características y dimensiones, las haga sujeto de reparación colectiva y elabore un plan de reparación en armonía con ese daño.

En mérito de lo expuesto, *la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín,*

Resuelve

1. Condénase al postulado Jorge Eliecer Barranco Galván y a los demás miembros del Bloque Córdoba, solidariamente y/o a falta o en defecto de éstos, y ante su incapacidad de pago o la insuficiencia de sus recursos, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o al Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia, a pagar los siguientes valores por concepto de indemnización a las víctimas que ya fueron reconocidas en la sentencia del 23 de abril de 2.015.

a) A Miriam del Socorro Ayala Borja y Carlos Antonio y Carlos Andrés Barrera Ayala deberá pagarles una suma equivalente a cincuenta (50) salarios



mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral causado a cada uno de ellos.

b) A **Nohora Alba Vargas Castro** deberá pagarle una suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

2. Ordenar las siguientes medidas de Satisfacción:

a) ***Declárase*** que la sentencia del 23 de abril de 2.015 constituye una reconstrucción de la memoria histórica de Jaime Elías Bula Espinosa y, en esa medida, es en sí misma una forma de reparación y satisfacción de su memoria y que era una persona civil que no participaba directamente en las hostilidades y, por lo tanto, su homicidio constituye un hecho injusto.

b) ***Exhórtase*** a la Gobernación de Córdoba, la Asamblea Departamental de Córdoba, la Alcaldía de Montería y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que se instale una placa conmemorativa con el nombre de la víctima y la fecha de ocurrencia del hecho en los pasillos de la Asamblea Departamental de Córdoba y/o en un lugar representativo para la comunidad de Montería, como un colegio, parque o calle, al cual se le dé su nombre.

c) ***Ordénase*** al postulado Dovis Grimaldi Núñez Salazar realizar una publicación, en un periódico de amplia circulación en Córdoba, en la cual reconozca su responsabilidad en el homicidio de Jaime Elías Bula Espinosa, pida perdón por el daño causado y haga un reconocimiento y dignificación de su nombre, sus valores y sus actividades, el cual deberá ser presentado previamente a la Sala para su revisión y aprobación y enviar luego un ejemplar del periódico.



3. *Solicítesele* a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que realice los estudios con el fin de identificar y determinar el daño colectivo sufrido por la población del departamento de Córdoba, como colectividad, las comunidades indígenas y rurales de dicho departamento y la Universidad de Córdoba, sin perjuicio de otros sectores u organizaciones y otros daños, sus características y dimensiones, las haga sujeto de reparación colectiva y elabore un plan de reparación en armonía con ese daño.

Esta decisión se notifica en estrados y contra ella sólo procede el recurso de apelación.

CÚMPLASE



RUBEN DARIO PINILLA COGOLLO



MARIA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO



JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ